

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0087-2023

MIGOBDT-0067-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintiocho de julio del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBDT-0067-2023; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Documentación completa de la demanda interpuesta a mi persona de parte del Ministerio de Gobernación. Referencia 9-PC-2022-9-J1”*.
- III. Que, en fecha siete de agosto del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa Dirección Jurídica informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia MIGOBDT-DJ-396/2023, lo siguiente: *“...por medio del cual solicita documentación completa de la demanda interpuesta en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Departamento de San salvador REF:9-PC-2022-9, en contra de la señora Iris Patricia del Carmen Rogel Manzano o Iris Patricia Rogel; al respecto le remito CINCUENTA Y CUATRO FOLIOS ÚTILES que contienen la demanda referida junto con sus anexos”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico en esta Unidad de Acceso a la Información Pública tal como se fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también; el traslado de respuesta emitida por la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, junto con un archivo en formato digital PDF que contiene copia simple del documento requerido, a fin de sustentar el otorgamiento del derecho de la solicitud de acceso a la información Pública.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores
Oficial de Información